

REGLAMENTO COMISIÓN DE RELACIONES INTERNAS Y ÉTICA DE SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G.

I.- DE LOS FINES, ESTRUCTURA, ATRIBUCIONES Y PROCEDIMIENTO

1.- Fines de Comisión de Relaciones Internas y Éticas.

La Comisión de Relaciones Internas y Ética, en adelante la Comisión, es un organismo interno de la SOCIEDAD DE FOMENTO FABRIL F.G., en adelante la Sociedad o SFF, que tiene como objetivo interpretar y hacer cumplir los Estatutos y la Carta de Ética del gremio, para lo cual deberá:

- a) Velar por el fiel cumplimiento y aplicación de los principios que inspiran las actuaciones de SFF, de sus socios, consejeros y ejecutivos.
- b) Interpretar los referidos principios frente a situaciones específicas de incumplimiento, dudas o diversidad de opiniones en su sentido y alcance.

Los principios que inspiran las actuaciones de SFF, de sus socios, consejeros y ejecutivos están plasmados en sus Estatutos y en su Carta de Ética. La Comisión debe actuar dentro del marco de los Estatutos y la Carta de Ética de la SFF y del presente reglamento.

La Comisión debe ser proactiva en promover que las actuaciones de la SFF, sus socios, consejeros, directivos y ejecutivos, se enmarquen en los principios de la Carta de Ética y en las estipulaciones de los Estatutos. Para lograr lo anterior debe difundir los contenidos de la Carta de Ética y de los Estatutos, así como de las resoluciones finales que adopte en el ejercicio de su rol, con su debida fundamentación.

La Comisión puede adoptar dos tipos de resoluciones cuya ponderación dependerá del caso particular. El primer tipo de resolución consiste en imponer acciones correctivas sugiriendo buenas prácticas empresariales inspiradas en los valores y principios de la SFF, en su Carta de Ética y en el Documento Evolución Empresarial, y, el segundo, la sanción por conductas y acciones que atenten contra la Carta de Ética y las estipulaciones de los Estatutos.

En el segundo rol, cabe el reproche o sanción de la Comisión en dos ámbitos. El primero se refiere a acciones denunciadas y acreditadas por las instancias correspondientes, realizadas por socios en el ámbito de su participación gremial en contravención a los principios de la SFF, sus Estatutos y Carta de Ética. El segundo se refiere a cuando, en el ámbito de su actividad empresarial, frente a un hecho denunciado o de público conocimiento, acreditado y sancionado por las instancias correspondientes, los socios

afectados se muestren renuentes a tomar las medidas correctivas que esta Comisión haya establecido.

En los casos que la Comisión tome conocimiento que actuaciones de miembros de SFF se alejan o derechamente se oponen a los principios de la Carta de Ética, las estipulaciones de los Estatutos, la Comisión deberá representárselos y exigir que se tomen las medidas necesarias para que dichos hechos no se repitan y vigilar para que se implementen las correcciones necesarias, con el objeto de dar cumplimiento a ellos. Cualquier proceso sancionador al que sea sometido un socio, por parte de la Comisión, debe asegurar un debido proceso.

También son funciones de la Comisión las siguientes:

- 1) Intermediar y ejercer sus buenos oficios, como amigable componedor, en busca de una solución ante un conflicto entre asociados y consejeros de la institución, ya sea a solicitud del Comité Ejecutivo, Consejo General o de alguna de las partes involucradas.
- 2) Conocer los antecedentes de empresas y gremios que postulen a ser admitidos como socios o gremios afiliados a la Sociedad, e informar al respecto, al Comité Ejecutivo, para su decisión final.

SFF, a través de su Comité de Evolución Empresarial, en abril 2018 puso en conocimiento de sus empresas y gremios asociados el Documento Evolución Empresarial que contiene una guía de mejores prácticas empresariales. El referido documento será actualizado periódicamente y servirá de guía para que el Comité, así como la Directiva de SFF, puedan emitir opiniones y pronunciamientos públicos relacionados con la temática de buenas prácticas empresariales, ya sea en términos generales, o bien con ocasión de casos específicos que adquieran connotación pública. Tales pronunciamientos deben incluir tanto críticas fundadas, como también resaltar casos positivos de buenas prácticas empresariales.

Sin embargo, es la Comisión de Relaciones Internas y Ética la responsable de pronunciarse sobre actuaciones de empresas, consejeros, ejecutivos o gremios asociados que han sido objeto de denuncia, a través de los canales establecidos. Para determinar sus resoluciones, esta Comisión deberá tener en consideración el Documento Evolución Empresarial así como otras guías de buenas prácticas empresariales.

2.- Estructura y Funcionamiento de la Comisión de Relaciones Internas y Ética

La Comisión de Relaciones Internas y Ética conocerá de las denuncias realizadas por los canales contemplados por la SFF, para estos efectos, por infracciones a los principios de la Carta de Ética de la SFF y las estipulaciones de los Estatutos, que se deduzcan en contra de las empresas y gremios asociados, de los miembros del Consejo General, sean electivos, gremiales, de mérito u honorarios, y de los ejecutivos de la Sociedad.



Los canales contemplados para realizar denuncias son los siguientes:

- Canal de denuncias anónimo, que será revisado periódicamente por el Secretario General de SFF el que oficiará también de Secretario de la Comisión, quien actuará además como Oficial de Cumplimiento.
- Directamente al Presidente o al Secretario de la Comisión.

Las denuncias recibidas a través del canal de denuncias anónimo, deberán ser derivadas al Presidente y Secretario de La Comisión y puesta en conocimiento por estos a los demás miembros de la Comisión.

Las denuncias se podrán efectuar en contra del personal de SFF, consejeros, empresas o gremios socios, en relación a su actividad empresarial y gremial.

Cuando se reciban denuncias de hechos ocurridos al interior de las empresas socias de SFF, deberán ser informados a las instancias competentes para recibir denuncias de la respectiva empresa o, en su defecto, a la alta dirección, para su conocimiento y, de ser pertinente, su investigación y adopción de eventuales medidas de conformidad con sus estatutos y normas internas. La Comisión deberá realizar un seguimiento del avance de la investigación y de las eventuales medidas adoptadas por la empresa.

La Comisión actuará a requerimiento del Presidente o el Comité Ejecutivo de SFF, o a partir de las denuncias recibidas a través de los canales contemplados para ello.

La Comisión estará compuesta por cinco miembros titulares y por tres suplentes, elegidos por el Consejo General, a propuesta del Presidente de la Sociedad. Sus miembros durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos, en forma sucesiva, por dos períodos adicionales. Al menos tres de los integrantes titulares y dos de los suplentes, deberán ser Consejeros Electivos u Honorarios o de Mérito.

La Comisión será dirigida por un Presidente, designado por la mayoría absoluta de sus miembros, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido por un período adicional de dos años. Actuará como Secretario, el Secretario General de la Sociedad, quien deberá llevar las actas de las sesiones.

3.- Atribuciones de la Comisión de Relaciones Internas y Ética

La Comisión resolverá en única instancia y tendrá por objeto fundamental, conocer, investigar y fallar, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento, respecto de aquellos casos que le corresponda conocer.

Corresponde a la Comisión, por mayoría simple de los asistentes a la sesión, calificar la procedencia de toda denuncia o reclamo que se presente. Asimismo, le corresponderá

decidir el tipo de proceso que corresponda, según las alternativas indicadas anteriormente.

En caso de renuncia, ausencia o cualquier impedimento de un miembro titular de la Comisión, un miembro suplente ocupará su cargo, definitiva o transitoriamente, según sea el caso, conforme al procedimiento de suplencia que defina la Comisión.

Los integrantes titulares de la Comisión tendrán las siguientes obligaciones, atribuciones y facultades:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones de la Comisión. Será causal de remoción, el no cumplimiento un mínimo del 80% de asistencia a las sesiones, sin justificación. Se podrá asistir a través de medios electrónicos. Las inasistencias deberán ser debidamente justificadas;
- b) Respetar la confidencialidad de los casos tratados en las discusiones internas y de la documentación correspondiente;
- c) Respetar las normas del debido proceso al actuar como miembro de la Comisión, cumpliendo con los procedimientos establecidos.

4.- Procedimiento.

Las denuncias serán presentadas al Secretario de la Comisión o quien lo reemplace, quien las comunicará al Presidente dentro de 24 horas a su recepción. Las denuncias que se reciban a través del canal de denuncias anónimo, serán derivadas al Secretario de la Comisión. La causa se pondrá en tabla y el Secretario citará a los miembros de la Comisión, para tomar conocimiento de la denuncia y dar curso, si procede, a su tramitación.

La Comisión conocerá de las denuncias en única instancia, sin forma de juicio y previo emplazamiento del denunciado. Este tendrá un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación, para hacer presente sus descargos por escrito, argumentos, antecedentes y observaciones, plazo que podrá ser prorrogado, a solicitud de la parte denunciada, por otros 10 días hábiles

Transcurrido el plazo para realizar los descargos y observaciones, la Comisión procederá a dictar medidas para mejor resolver, si así lo estima, y después dictará su resolución.

Las notificaciones se harán por escrito en forma personal, por correo electrónico, carta certificada y cualquier otro medio que ofrezca certeza que la parte notificada ha recibido efectivamente la comunicación.



Para todos los efectos de este reglamento, los días sábado, domingo y festivos se considerarán inhábiles.

Todos los escritos, documentos y antecedentes que se presenten a la Comisión de Ética durante la tramitación de la denuncia, deberán ser puestos en conocimiento de la parte afectada.

Por regla general, los instrumentos probatorios serán públicos, a menos que quien lo acompañe solicite que sean tratados con carácter confidencial por motivos fundados y así lo declare la Comisión.

Para un mejor resolver sobre determinadas materias, la Comisión podrá requerir la asesoría de expertos de reconocido prestigio y que no tengan relación con las partes involucradas.

Excepcionalmente, la Comisión podrá adoptar medidas cautelares para resguardar la celeridad y objetividad del proceso, las que en ninguna medida podrán ser consideradas como una condena anticipada. Entre ellas, podrá decretar la suspensión de la participación en el Consejo General de el o los consejeros que representen a la Empresa sometida a proceso.

Los gastos derivados de los informes periciales o técnicos serán de cargo de la o las partes que la Comisión determine.

II.- DE LAS SANCIONES.-

Las sanciones que adopte la Comisión en los casos que les corresponda tratar, serán falladas en única instancia, salvo en el caso previsto en el literal d) siguiente.

Las resoluciones de la Comisión de Ética, los sobreseimientos y/o las sanciones que de ellos se deriven, deberán ser acordados por mayoría de sus miembros en ejercicio, procurando que la sanción sea proporcional a la gravedad de la disposición o norma infringida. Los fallos de la Comisión serán públicos.

Teniendo en cuenta que la principal función de la Comisión es velar por el cumplimiento de los principios de SFF, contenidos en sus Estatutos y su Carta de Ética, deberá ordenar que se tomen las medidas necesarias para que los socios y consejeros que hayan transgredido dichos principios, enmienden su actuar y tomen las medidas que la Comisión les indique, para mejorar su organización interna y gobierno corporativo, de manera que se asegure que hechos o actuaciones reprobables no vuelvan a ocurrir.

La Comisión podrá imponer las sanciones que a continuación se señalan, tomando en cuenta la gravedad y el contexto del hecho sancionado:

- a) Censura por escrito.
- b) Imposibilidad de ejercer su derecho, en calidad de socio afiliado, a presentar un candidato a la elección de Consejero electivo o a ocupar cualquier cargo directivo en la Sociedad, hasta por dos años.
- c) Suspensión de la calidad de socio afiliado por el plazo máximo de dos años.
- d) Cancelar la afiliación de socios, asociaciones o federaciones integradas.

III.- DE LA APELACION. -

En contra de la sanción prevista en el literal d) anterior, la parte afectada tiene un plazo de 20 días hábiles, contado desde la fecha en que se dictó la resolución, para interponer un recurso de apelación ante el Comité Ejecutivo de la Sociedad. Recibido el recurso de apelación por el Presidente de la Sociedad, este lo pondrá en conocimiento del Comité Ejecutivo para que en la siguiente sesión se pronuncie por el rechazo o aprobación de este recurso. La decisión que se adopte requerirá de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión en cuya tabla se hubiere incorporado.

Salvo en el caso antes señalado, en contra de los fallos de la Comisión no procederá recurso alguno.